

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 250

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **P.E.P** - Mensaje Nº 26/92 adjuntando Proyecto de Ley creando el Ente Fueguino de Turismo y derogando la Ley Terr. Nº 390 (IN.FUE.TUR).

Entró en la Sesión 30 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 3 - Dictámen Nº 568/1992 .
Nº:

Orden del día Nº: _____



ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO

105

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22/7/92 Hs. 12:00 Firma



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
23 JUL 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 250 HS. 11:25 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

MENSAJE N° 26

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

USHUAIA, 22 JUL. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley creando el Ente Fueguino de Turismo, derogando en consecuencia la ley territorial N°390 que creó el Instituto Fueguino de Turismo.

El proyecto contiene como columna vertebral lo que en la actualidad es el Instituto Fueguino de Turismo, cuya naturaleza jurídica de ente autárquico se mantiene inalterable, habida cuenta de la importancia y misiones específicas que el mismo debe cumplir, siendo indispensable contar para ello con la agilidad, estructura y celeridad que tales actividades imponen.

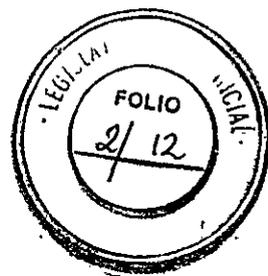
Sin embargo, y dado que ello no se encuentra previsto en la actual legislación, se ha determinado que funcionará en la esfera del Ministerio de Economía y Hacienda por ser el área afin y bajo cuya órbita debe desplegar su accionar, ya que la actividad turística se encuentra íntimamente ligada al desarrollo económico integral de la Provincia.

El cambio sustancial que se propugna está relacionado con la dirección y administración del organismo. En la actualidad existe un órgano colegiado compuesto por nueve miembros.

Esta situación provoca un sinnúmero de trastornos que van desde las situaciones más simples, como podría llegar a ser la aplicación de una sanción de apercibimiento a un agente, hasta las más complejas como podría llegar a ser un proceso licitatorio.

El funcionamiento de un órgano colegiado tan numeroso de ninguna manera se compadece con los fines y celeridad que debe imprimirse a una actividad tan dinámica como es la turística. Las decisiones deben ser tomadas en forma inmediata. La convocatoria del órgano, la fijación de la orden del día, la formación del quorum necesario para funcionar, hacen que sus decisiones no resulten contemporáneas con necesidades y requerimientos que ya pasaron a ser pretéritos.

En la actual estructura, nunca llegada a conformar desde su propia creación, se encuentran pre-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

vistos un Presidente, Cuatro Secretarios y Cuatro Consejeros. Esto genera gran confusión, superposición de funciones, necesidad de espacio físico y, especialmente, erogaciones más que significativas e innecesarias.

Las características propias de la actividad imponen tener una dirección sumamente reducida que permita, en forma rápida y eficaz, cumplir con los objetivos que la carta orgánica le impone al ente, ello sin perjuicio de permitir un ahorro por demás elocuente en sus finanzas.

Ante ello, se ha considerado que la dirección y administración del ente recaiga exclusivamente en la persona del Presidente equiparándolo, a los fines escalafonarios, a un Subsecretario del Poder Ejecutivo.

En el cumplimiento de sus funciones será secundado sólo por dos Secretarios, uno de Política Interna y otro de Política Externa, sin que los mismos tengan facultades decisorias como las que se detentan en un órgano colegiado, limitándose sus misiones a las determinadas en los artículos 12 y 14 del proyecto, respectivamente.

Ambos Secretarios cuentan con áreas y funciones perfectamente delimitadas y definidas sin posibilidad de que existan confusiones o superposiciones, siendo indispensable, para una mejor difusión de las actividades y posibilidades que brinda la Provincia a los turistas, contar con un área específica en la ciudad de Buenos Aires.

De allí la imperiosa necesidad de contar en la misma con una persona dedicada exclusivamente a ello, tal el caso del Secretario de Política Externa, en la forma en que se encuentra concebido según lo que se desprende de los artículos 8 y 14 del proyecto en análisis.

Sin perjuicio de lo expuesto en cuanto a la ejecutividad con que debe contar y desempeñarse el organismo de aplicación, se ha considerado imprescindible mantener un Consejo Consultivo, tal como se propugna en los artículos 18 a 21 del proyecto.

En efecto, resulta prioritario aunar esfuerzos para lograr una acción conjunta de todos los sectores interesados para permitir un armónico y pujante desarrollo de la actividad turística para llevarla a los niveles de competitividad internacional que deben lograrse, máxime cuando contamos con riquezas y paisajes inigualables.

Para ello, debe generarse el foro donde



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

confluyan las opiniones y aportes de los sectores interesados e idóneos en la materia, habiendo concluido en que los mismos deben estar conformados por representantes de los municipios de Río Grande y Ushuaia, la actividad privada relacionada con el turismo y un gremio afin al mismo.

En el seno de dicho consejo surgirán, a no dudarlo, los cursos de acción y propuestas que llevarán a Tierra del Fuego a ocupar el merecido lugar que le corresponde en la actividad turística a nivel mundial.

Finalmente, y en lo que hace a las funciones del Presidente del ente, en los incisos m), n) y ñ) del artículo 11 del proyecto se lo faculta para la realización de actos y contrataciones en forma directa. Tal propuesta amerita unos breves comentarios con el objeto de explicitar los motivos que han impulsado a plasmar dichas excepciones respecto de lo que es el régimen general de contrataciones por parte del Estado.

Si al sancionarse oportunamente la ley N°390 se le dió al ente el carácter de entidad autárquica fue justamente por la dinámica que tiene la propia actividad turística. Las necesidades y requerimientos de la misma no admiten dilaciones y no se compadecen de ninguna manera con lo que son los plazos propios que tiene la administración.

En esta última, la constante es la previsibilidad mientras que las situaciones imprevistas son la excepción, de allí que se las contemple con carácter especial y restrictivo, como por ejemplo en el artículo 26 de la ley territorial N°6. Uno puede planificar y, consecuentemente, tomar los recaudos con la debida antelación a efectos de programar trabajos y compras mediante largos y a veces costosos procesos licitatorios.

Sin embargo, la actividad turística tiene características especiales que imponen, correlativamente, un tratamiento especial, sobre todo en lo que hace al régimen de contrataciones. No puede imaginarse la realización de una licitación pública (con preparación de pliegos, acto administrativo de llamado, publicaciones en Boletín Oficial, presentación de ofertas, constitución de garantías, plazos de impugnación, conformación de comisiones de estudio, preadjudicación, acto administrativo de adjudicación, notificaciones, suscripción de contratos, interposición de recursos administrativos, etc) en una actividad tan dinámica como es la turística.

La realización de eventos, congresos, seminarios y toda actividad conexas y los objetivos buscados de acuerdo a lo determinado en el artículo 9 del proyecto necesitará, para una eficaz concreción, de herramientas adecuadas que permitan lograr el éxito esperado.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Las necesidades en la misma aparecen tan súbitamente como desaparecen. La contratación de un micro, por ejemplo, para trasladar a una comitiva oficial que llegará mañana no admite dilaciones ni puede conocer de "concursos o licitaciones". Pasado mañana la necesidad habrá desaparecido.

Y si no existen los mecanismos y medios idóneos para sobrellevar estas situaciones fugaces de ninguna manera se podrán alcanzar los objetivos deseados, aún cuando, para tan importante actividad generadora de desarrollo para nuestra provincia, se cuente con un organismo específico, y por más autarquía con la que pretenda dotárselo.

Por lo expuesto, se considera necesario y conveniente para los intereses de la Provincia y la más ágil y adecuada organización de su administración, la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, permitiendo que uno de los pilares básicos para el desarrollo provincial, como es la actividad turística, tenga un organismo de aplicación adecuado a sus necesidades y fines.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Ing. JORGE A. L. RAMÍREZ
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda
S/C Ministerio de
Economía y Hacienda

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.

S

D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

I.- INSTITUCION DEL ORGANO

Artículo 1º.- Institúyase para el desarrollo integral del Turismo de la Provincia, su ejecución política, protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico y para propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico el siguiente régimen legal.

Artículo 2º.- Créase el ENTE FUEGUINO DE TURISMO, el que será la autoridad de aplicación de la ley territorial Nº 203 y funcionará como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia. Será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. El ente conducirá la actividad turística pública en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que les son propios a los agentes de viaje.

II.- DE LA JURISDICCION

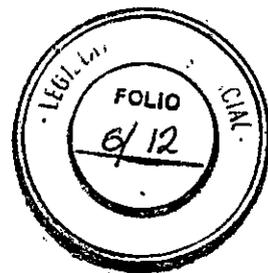
Artículo 3º.- EL ENTE FUEGUINO DE TURISMO tendrá jurisdicción sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo su sede la ciudad de Ushuaia y quedando facultado para establecer delegaciones en la misma, en otras provincias, en la Capital Federal y en el extranjero.

III.- DE LA DIRECCION

Artículo 4º.- La dirección y administración del ENTE FUEGUINO DE TURISMO estará a cargo de un Presidente, quien será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 5º.- A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo reunir los requisitos y observarse a su respecto las incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el Artículo 137 de la Constitución Provincial.

Artículo 6º.- EL ENTE FUEGUINO DE TURISMO contará con dos (2) Secretarios, uno de Política Interna y otro de Política Externa, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras éste ejerza el cargo, salvo que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

sean removidos por aquel. Sus remuneraciones serán equivalentes al ochenta por ciento (80%) de la del Presidente.

Artículo 7º.- El Secretario de Política Interna estará a cargo de la coordinación general de las distintas áreas que conforman el Ente, debiendo desempeñar las misiones y funciones que a tal efecto le asigne el Presidente por reglamentación interna.

Artículo 8º.- El Secretario de Política Externa estará a cargo de la Delegación con que cuente el ENTE FUEGUINO DE TURISMO en la Capital Federal, debiendo desempeñar las misiones y funciones que a tal efecto le asigne el Presidente por reglamentación interna. Será el representante del organismo en la ciudad de Buenos Aires, quedando facultado a suscribir todos aquellos convenios y realizar las gestiones que a tal efecto disponga el Presidente.

Artículo 9º.- Son objetivos del ENTE FUEGUINO DE TURISMO:

- a) Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística como genuino soporte de la economía provincial;
- b) Generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad;
- c) Disponer los esfuerzos necesarios a los efectos de corregir las distorsiones socio económicas que genera la estacionalidad;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial el planeamiento de la política turística para el desarrollo de esta actividad en el ámbito de la Provincia, dentro del marco establecido por la Ley Territorial 203 y sus modificatorias;
- e) Organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos de su dependencia para la planificación y ejecución de proyectos específicos de desarrollo turístico, promoviendo la incorporación de nuevos recursos;
- f) Propiciar las vinculaciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, ya sean públicos o privados, relacionados con el turismo;
- g) Otorgar las concesiones de las obras de infraestructura realizadas y/o a realizarse, administrando los cánones que por ellas se perciban;
- h) Analizar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de inversión privados relacionados con la actividad turística;
- i) Proteger el patrimonio turístico, cultural y ecológico de la Provincia;
- j) Propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector;
- k) Crear y fomentar planes de desarrollo para la utilización del tiempo libre en la comunidad.

IV.- DE LAS FUNCIONES

Artículo 10º.- El Presidente será el representante legal



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

del Ente Fueguino de Turismo. Tendrá a su cargo la actividad turística de la Provincia, procurando su inserción en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas definidas por el Gobierno Provincial.

Artículo 11*.— Corresponde al Presidente:

- a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad en el ámbito geográfico de la Provincia;
- b) Planificar la actividad turística provincial conjuntamente con los Secretarios;
- c) Elaborar y proponer al Ejecutivo Provincial proyectos que establezcan el marco normativo que regule la actividad;
- d) Fomentar y promover la actividad turística, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de acuerdos con organismos o entidades oficiales o privadas de turismo, ya sean nacionales, provinciales, municipales o internacionales;
- e) Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector;
- f) Dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar recursos turísticos actuales y potenciales;
- g) Disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos;
- h) Proyectar el plan de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma;
- i) Ejercer la dirección política y administrativa del organismo, pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal;
- j) Designar las personas que asumirán la representación en juicio del ente;
- k) Redactar, practicar y aprobar a la fecha del cierre del ejercicio la Memoria, Balance Anual y Estado Demostrativo de Recursos y Erogaciones, el que posteriormente será remitido para consideración del Poder Ejecutivo Provincial;
- l) Elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá someter a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia;
- m) Contratar en forma directa, previa evaluación de antecedentes debidamente acreditados, los servicios de profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la Provincia en el mercado turístico nacional, provincial, municipal e internacional;
- n) Contratar en forma directa con medios periodísticos escritos, radiales y televisivos, la publicidad de los eventos, actividades y programas desarrollados o a desarrollarse en el ámbito de la Provincia, que tengan relación con el turismo o que tengan por objeto la inser-

1

1



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

ción de la Provincia en el mercado turístico nacional, provincial, municipal e internacional;

ñ) Contratar en forma directa todos aquellos servicios o bienes necesarios para el desarrollo de las actividades propias del turismo que, por su urgente necesidad y dinámica, así lo exija;

o) Contratar por licitación pública o privada, según corresponda, la impresión de folletería, edición de videocassettes e impresión o adquisición de material bibliográfico, relacionados con su objeto;

p) Tomar en consignación material bibliográfico y videocassettes para su venta al público;

q) Convocar al Consejo Consultivo cuando razones de conveniencia lo aconsejen.

Artículo 12º.- El Secretario de Política Interna, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la institución en base a las directivas emanadas del Presidente;

b) Proponer al Presidente las designaciones, promociones y remociones de los empleados del Ente;

c) Aplicar sanciones disciplinarias a los agentes de la institución, con excepción de las expulsivas;

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente resoluciones y en forma individual, notificaciones y disposiciones;

e) Remitir comunicaciones epistolares a terceros que cuenten con el aval de la estructura técnica del Ente;

f) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste de la Provincia. En caso de muerte, renuncia o incapacidad del mismo, dicho reemplazo tendrá lugar por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, término dentro del cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente;

g) Suscribir, previa firma de personal responsable de la Tesorería del Ente, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y financieros a la vista o a plazo;

h) Derivar a las áreas que correspondan, notas ingresadas dirigidas al Presidente, que requieran de informe previo;

i) Organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Secretaría, elaborando sus planes de trabajo;

j) Asesorar y coordinar la formulación y ejecución de planes turísticos con los municipios;

k) Fomentar planes de desarrollo para la utilización del tiempo libre y turismo social, coordinado con los municipios u otros organismos competentes para lograr dichos objetivos;

l) Acordar licencias ordinarias;

m) Secundar al Presidente en la función ejecutiva del ente, desempeñándose con jefe inmediato de personal.

Artículo 13º.- La Secretaría de Política Interna contará con las siguientes áreas:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

A) Área Técnica, cuyas funciones serán:

- 1) Realizar estudios y relevamientos de los recursos reales y potenciales en la Provincia;
- 2) Elaborar proyectos tentativos de inversiones, operaciones y localizaciones de servicios turísticos en el ámbito de la Provincia;
- 3) Elaborar planes destinados a preservar el patrimonio turístico y a ordenar y conservar el entorno físico;
- 4) Informar a la Presidencia de los resultados observados y proponer modificaciones para reencauzar las acciones, en caso de encontrarse desviadas de los objetivos perseguidos.

B) Área de Servicios Turísticos, cuyas funciones serán:

- 1) Proponer y aplicar normas reguladoras para una eficaz prestación de los servicios, coordinando acciones con organismos públicos o privados;
- 2) Registrar, habilitar, categorizar y fiscalizar los servicios turísticos, pudiendo dictar las normas reglamentarias e imponer las sanciones pertinentes, las que podrán consistir en la aplicación de multas, clausuras y/o inhabilitaciones. Podrá delegar en los municipios la fiscalización y la aplicación de sanciones, previa suscripción de convenios por el Presidente.

C) Área de Programación y Planeamiento, cuyas funciones serán:

- 1) Organizar y ejecutar los planes de acción tendientes a materializar la política turística del ente;
- 2) Elaborar y proveer el material gráfico básico que el organismo requiera;
- 3) Asistir a la Secretaría de Política Externa en los aspectos logísticos necesarios para una adecuada labor del área.

D) Área Administrativa, cuyas funciones serán:

- 1) Organizar técnica y administrativamente las áreas de administración de recursos, equipamiento e infraestructura, programación y estadística;
- 2) Elaborar los planes de trabajo departamentales;
- 3) Llevar y ordenar el trámite interno de las actuaciones que se radiquen ante el ente.

E) Área Contable, cuyas funciones serán:

- 1) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para someterlos a consideración del Secretario;
- 2) Practicar por lo menos una vez al mes un arqueo general de fondos y valores, dando cuenta al Secretario;
- 3) Llevar el registro patrimonial del ente y la contrata-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

ción de los seguros para su resguardo.

Artículo 14%.— El Secretario de Política Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7:

- a) Informar a la Presidencia del desarrollo integral del accionar y proponer estrategias para el logro de los objetivos del ENTE FUEGUINO DE TURISMO;
- b) Elaborar el plan de trabajo de la Secretaría;
- c) Analizar y evaluar campañas inductoras en el mercado turístico y proponer su ejecución;
- d) Participar activamente de eventos de promoción y difusión turística;
- e) Desarrollar acciones de marketing y estudios de mercado en general;
- f) Mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores que articulan la actividad en el orden nacional e internacional;
- g) Brindar un servicio de información al turista en la ciudad de Buenos Aires;
- h) Elaborar un sistema de asesoramiento a los operadores de servicios turísticos;
- i) Proponer la participación, mediante la elaboración tentativa de un cronograma anual, en ferias, congresos y eventos de comercialización y difusión, propiciando la participación activa de las empresas privadas de la Provincia.

Artículo 15%.— Dependerán directamente de Presidencia el Area Institucional y la Asesoría Letrada.

Artículo 16%.— Serán funciones del Area Institucional:

- 1) Mantener una fluida relación con el sector privado de la actividad, ya sean prestatarios de servicios locales u operadores mayoristas nacionales e internacionales, a fin de compatibilizar y completar esfuerzos respecto de las políticas implementadas;
- 2) Proponer programas de capacitación, coordinando con otros organismos e instituciones la realización de cursos, seminarios, charlas-debate u otros;
- 3) Mantener estrecha relación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a la capacitación turística;
- 4) Receptar y canalizar las inquietudes progresistas de la comunidad turística local, coordinando con otros sectores del ente la factibilidad de su desarrollo;
- 5) Estimular a los agentes capaces de activar el potencial turístico de la región;
- 6) Encargarse de los aspectos protocolares y de relaciones públicas del ente.

Artículo 17%.— Serán funciones de la Asesoría Letrada:

- 1) Emitir dictámenes, informes, notas e intervenir de acuerdo a la legislación vigente en resoluciones, contra-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

taciones y en general toda clase de actos que comprometan al ente, como así también, en recursos, reclamos y toda presentación que requiera de opinión jurídica;

2) Representar al ente en los procesos judiciales, como actor o demandado, quedando facultada para esos fines, a requerir los informes que estime necesarios a las distintas áreas del organismo;

3) Participar en la elaboración de normas reglamentarias del ente;

4) Participar en la elaboración de contratos con organismos públicos y privados, orientados a cumplimentar los objetivos del ente;

5) Asesorar al Presidente y a las áreas del Ente en todo lo relativo a la interpretación y aplicación de la normativa vigente en cualquiera de sus ramas;

6) Toda otra función expresamente fijada por la Presidencia del Ente.

V.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18º.- Créase el Consejo Consultivo que funcionará en el seno del Ente Fueguino de Turismo, y estará integrado por cuatro consejeros, designados por el Presidente a propuesta de: 1) la Municipalidad de Ushuaia; 2) la Municipalidad de Río Grande; 3) la actividad privada turística y 4) por un gremio afin al turismo por intermedio de la Confederación General del Trabajo, Seccional Tierra del Fuego.

Artículo 19º.- Las misiones del Consejo Consultivo serán:

- 1) Propiciar el desarrollo de la actividad turística, resguardando los intereses que le son propios al sector que representan sus miembros;
- 2) Asesorar al Presidente del Ente en todo lo relacionado con los objetivos y funciones del mismo;
- 3) Proponer al Presidente las reformas necesarias para optimizar el desarrollo de la actividad turística, como así también la realización de conferencias, ferias, congresos y demás eventos relacionados con la actividad.

Artículo 20º.- Los consejeros durarán en sus cargos mientras no sean relevados por los organismos y entidades que los propusieron, se desempeñarán con carácter ad-honorem, pudiendo percibir, únicamente, los viáticos y gastos de representación que determine el Presidente del Ente, cuando realicen gestiones encomendadas por el mismo.

Artículo 21º.- El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes y será presidido por el titular del ente, quien debe facilitar las instalaciones adecuadas para ello. Podrá ser convocado por este último cuando razones de conveniencia así lo aconsejen.

VI.- DE LOS RECURSOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Artículo 22*.- Serán recursos del ENTE FUEGUINO DE TURISMO:

- 1) Los fondos que le fije anualmente la Ley de Presupuestos;
- 2) Los fondos derivados de lo establecido por la Ley Territorial N°203 y sus modificatorias;
- 3) Los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno Provincial;
- 4) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales;
- 5) Los aportes que provengan de imposiciones tributarias a la actividad privada dedicada a la explotación de servicios turísticos;
- 6) Los montos percibidos por la aplicación de multas provenientes de incumplimientos de la legislación y reglamentación vigentes en la materia;
- 7) Los montos percibidos en concepto de habilitaciones de matrículas para ejercer actividades o disponer de recursos o medios turísticos en el ámbito de la Provincia;
- 8) Los fondos provenientes de la venta de videocassettes y bibliografía en general y artículos alusivos a eventos generados o patrocinados por el Ente;
- 9) Los fondos provenientes de eventos, actividades y servicios en que participe la Institución;
- 10) Las donaciones, legados o subsidios que pudiera percibir;
- 11) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en pago de contribuciones o por cualquier título;
- 12) Todo otro aporte que se disponga por ley o por decreto.

Artículo 23*.- Derógase la ley territorial N°390.

Artículo 24*.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda
A/C Ministerio de
Economía y Hacienda

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR